



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
12/11/20
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 18 DE AGOSTO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Checho
13 AGO 2020
RZSM

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. ERIKA GARCIA SANTIAGO
ASESORA JURIDICA
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de Agosto del 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el párrafo tercero al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El principio de igualdad establecido en nuestra Constitución Federal constituye el reconocimiento de que todas las personas tenemos los mismos derechos, los cuales deben ser garantizados por el Estado Mexicano sin restricciones tanto para el hombre como para la mujer.

El Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales sobre el tema de los derechos humanos, algunos de los cuales se refieren de manera específica a los derechos de las mujeres, en ellos se enlistan un catálogo de derechos que implica una serie de obligaciones para el estado, concretamente las de respetar y adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

En materia de participación política de las mujeres, se han dado pasos fundamentales para cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres:

Como resultado de la implementación de acciones afirmativas y derivado de las reformas a los ordenamientos electorales se ha visto una mejora sustancial en la inclusión de mujeres en espacios de representación política durante los últimos quince años.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

La representación de las mujeres en los Congresos Locales, así como en los ayuntamientos de nuestro Estado, también se ha incrementado de manera constante.

En lo que hace a la integración de los Ayuntamientos el artículo 113 de la Constitución Local, prevé que "Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, se garantizarán la paridad y alternancia de género en el registro de las planillas para hacer efectivo el principio constitucional de paridad de género."

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, señala como atribuciones del Ayuntamiento asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Señala además que el Ayuntamiento establecerá las denominaciones o materias de las regidurías en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales.

No podemos pasar por alto el reciente caso de la ciudadana Rosa María Aguilar Antonio, concejal del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, quien ha promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que sus derechos políticos electorales han sido contantemente vulnerados, al no tomarle protesta para el cargo que fue electa así como por no asignársele regiduría para el desempeño de su encargo, además de la omisión de convocarla a sesiones de cabildo, la negativa de pagarle sus dietas, acciones que por demás constituyen violencia política en razón de género y que así fueron señaladas por la autoridad juzgadora.

Es así que el Tribunal Electoral ordenó a la Presidenta Municipal de Reforma de Pineda tomar protesta a la Ciudadana Rosa Aguilar y asignar una regiduría con funciones específicas.

Señalando en la resolución emitida que la Regiduría asignada deberá cumplir con las siguientes características:

- Se deberán especificar las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.
- Se tendrá que destinar un espacio físico dentro del Ayuntamiento de Reforma de Pineda, Oaxaca, a fin de que pueda desarrollar las actividades encomendadas.

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- Se deberá establecer el impacto que tendrá la Regiduría dentro del gobierno municipal.
- Se tendrá que señalar el presupuesto con el que contará la Regiduría.

Lo anterior en virtud de que la Regiduría que se le había asignado era la "Regiduría de Ornato", la cual fue creada específicamente a manera de ejercer burla además de que refuerza estereotipos de género.

Es importante señalar que de acuerdo al criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que el derecho político-electoral a ser votado, consagrado en el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, no sólo comprende el derecho de una ciudadana o ciudadano a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, a fin de integrar los órganos estatales de representación popular, sino también abarca el derecho de ocupar el cargo para el cual resulta electo; el derecho a permanecer en él y el de desempeñar las funciones que le son inherentes.

Es de mencionar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda implementar medidas necesarias —de naturaleza legislativa, política y regulatoria— para remover los obstáculos estructurales y formales que enfrentan las mujeres en el acceso igualitario a los puestos de toma de decisiones.

Para el Tribunal Interamericano, los derechos políticos consagrados en la Convención Americana "propician el fortalecimiento de la democracia y el pluralismo político" así como "la democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte".

Además, ha sostenido que en el artículo 23 de la Convención no sólo se establece que sus titulares deben gozar de derechos, sino que agrega el término "oportunidades", lo cual "implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos", por lo que "es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para que los derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación".

Nuestro deber es ser vigilantes de que no existan vacíos en la normatividad y contar con la legislación adecuada para garantizar en todo momento la igualdad de derechos de mujeres y hombres, de ahí la importancia que en la normatividad municipal se garantice la creación

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

y denominación de regidurías que atiendan problemas reales del Municipio y que no se creen para seguir violentando los derechos de quien las tenga a su cargo.

Es fundamental garantizar de manera sustantiva el derecho de las mujeres a participar en condiciones de igualdad en las actividades del Ayuntamiento, contribuyendo con ello a su empoderamiento en la política, de ahí que las regidurías deben comprender tareas sustantivas y que, por ende, contribuyan a la participación igualitaria de mujeres y hombres.

Los esfuerzos realizados por erradicar la violencia política contra las mujeres se han traducido en grandes avances; sin embargo, la mayoría de las mujeres aún enfrenta grandes retos para poder ejercer plenamente sus derechos políticos.

Además del desafío que implica que las mujeres puedan acceder a los espacios de representación política, un segundo reto es que las mujeres puedan ejercer su derecho de manera sustantiva, con igualdad de oportunidades una vez en el cargo, es por ello importante contar con marcos normativos garantizar el ejercicio del cargo de las mujeres.

Debemos avanzar con más acciones legislativas a favor de las mujeres y hacer un llamado para que junto con las instituciones competentes se haga uso de las herramientas para ponerle un alto a esta modalidad de violencia que lacera la democracia y vulnera los derechos por los que todas y todos hemos luchado.

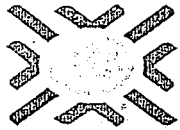
Es sumamente importante seguir impulsando acciones legislativas a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar todo tipo de violencia ejercida hacia las mujeres, en este caso la violencia en el ámbito político.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

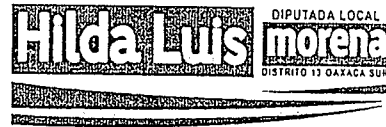
ÚNICO. Se reforma el párrafo tercero al artículo 75 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 75:--...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

El Ayuntamiento establecerá en sus respectivos bandos de policía y gobierno así como en los reglamentos municipales las denominaciones o materias de las regidurías, mismas que se harán atendiendo a las necesidades reales del municipio, señalando además las funciones y/o atribuciones de la Regiduría.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
OAXACA, OAXACA, 2020
LXIII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA